Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA**
DEMANDADA:	**JUAN DAVID ALVAREZ AGUIRRE**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2021-00751-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA, a través de apoderado judicial, Nit No. 901.312.084-6, en contra del señor JUAN DAVID ALVAREZ AGUIRRE, no obstante, se advierte que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valor presentado para su ejecución, por parte del demandado, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.248.334 y tarjeta profesional 263.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **058**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA